

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P., LUNES 4 DE ENERO DE 1982

Nº 19.476

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 78 de 9 de julio de 1981, celebrado entre la Nación y la Constructora Asfáltica, S.A.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO 78  
(9 de julio de 1981)

##### ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 1 (MOP-AID)

Entre los suscritos, a saber: LICDO. TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACIÓN por una parte, y el señor OCTAVIO MIGUEL STROCCHIA CEDENO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 2-56-827 en nombre y representación de CONSTRUCTORA ASFALTICA, S.A., de la cual es Representante Legal Sociedad Anónima inscrita al Rollo 4, Imagen 0047, Ficha 000058 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, con Licencia Industrial No. 1643 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingreso No. 078861 válido hasta el 30 de junio de 1981 (Ley 42 de 1976) por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la celebración del Contrato No. 56 del 28 de abril de 1980 y que deben ejecutarse trabajos suplementarios para la debida construcción del camino La Pintada - Piedras Gordas, en la Provincia de Coclé se celebra la presente adicional referido contrato sujeta a las normas del contrato principal y a las siguientes condiciones especiales:

PRIMERO: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a llevar a cabo, dentro de la reconstrucción del camino "La Pintada-Piedras Gordas", en la Provincia de Coclé, los siguientes trabajos adicionales, como son:

| DETALLE                  | UNIDAD      | CANTIDAD |
|--------------------------|-------------|----------|
| 1.-Excavación en roca M3 |             | 11,500   |
| P.L.                     | P. TOTAL    |          |
| 6,00                     | - 69,000,00 |          |

Total del Acuerdo Suplementario  
69,000,00

El total de este Acuerdo Suplementario, refleja un aumento de SESENTA Y NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/69,000,00), sobre el contrato original.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA acepta que tal como quedó indicado en la cláusula Tercera del Contrato principal, las especificaciones, addendas, planos, nota oficial a los proponentes y demás documentos, preparados por la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas, para la reconstrucción de este camino, siguen formando parte integrante del mismo, son forzoso cumplimiento y obligan al CONTRATISTA como la NACIÓN, a observarlos fielmente.

TERCERO: Es aceptado y expresamente convenido que el CONTRATISTA se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, materiales, mano de obra, y demás aportes incidentales que se requieran para la ejecución satisfactoria del trabajo a que se refiere la presente adición.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que el CONTRATISTA se obliga a ejecutar el trabajo a que se refiere este Acuerdo Suplementario y terminarlo íntegro y debidamente dentro del plazo del contrato principal.

QUINTO: LA NACIÓN reconoce y pagará al CONTRATISTA la suma de SESENTA Y NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/69,000,00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los nuevos precios unitarios estipulados, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el contratista, con cargo al préstamo No. 525-T-048 de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) y a la contrapar-

tida del Gobierno Nacional del Presupuesto de inversiones de la actual vigencia.

SEXTO: En vista de que la obra a que se refiere este documento produce un aumento de SESENTA Y NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/69,000,00), del valor del contrato principal, se declara que el CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento, por diez por ciento (10%) del valor de esta adición, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la misma. Esta fianza ha sido constituida mediante el Endoso No. 15-002351, 6 de la Compañía Aseguradora Mundial S.A.

SEPTIMO: Queda acordado entre las partes que siendo este convenio adicional al Contrato No. 56 del 28 de abril de 1980, subsistan con respecto al mismo todas las cláusulas generales que le sean aplicables.

OCTAVO: Serán causales de resolución administrativa de la presente adición las que señala el Artículo 88 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que éstas daba producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil.

2. La formación de concurso de acreedores al CONTRATISTA.

3.- El incumplimiento del contrato siendo entendido que en este caso, si ello fuera por parte del CONTRATISTA, quedará a favor del Tesoro Nacional, la fianza constituida.

NOVENO: Al original de este documento se le adhieren timbres fiscales por valor de SESENTA Y NUEVE BALBOAS con 05/100 (B/69,05), de conformidad con el inciso 1º, Ordinal 2º, del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO: Este acuerdo suplementario se extiende con vista en los Pa-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B.18.00  
Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: E.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

rrafos IV.3 del Capítulo IV.- Objeto e  
Intención del Contrato y IX.2-IX.5 del  
Capítulo IX.- Medida y Pago, de las es-  
pecificaciones y requiere para su com-  
pleta validez la autorización de la Di-  
rección de Estudios y Diseños la apro-  
bación del Ministerio de Obras Públicas  
y el refrendo del Contralor General  
de la República.

Para constancia y fe, se extiende  
y firma este documento, en la ciudad  
de Panamá, a lo 27 días del mes de  
mayo de 1981.

EL CONTRATISTA  
SR. OCTAVIO STROCCHIA C.  
Constructora Asfáltica, S. A.

LA NACION  
Licdo. TOMAS GABRIEL  
ALTAMIRANO DUQUE  
Ministro de Obras Públicas

REFERENDO:  
Licdo. PAMIAN CASTILLO D.  
Contralor General de la República

PANAMA DE PANAMA, ORGANO EJE-  
CUTIVO NACIONAL, Ministerio de O-  
bras Públicas

Panamá, 8 de julio de 1981.

APROBADO:  
S. E. DR. ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

Licdo. TOMAS GABRIEL  
ALTAMIRANO DUQUE  
Ministro de Obras Públicas

**AVISOS Y EDICTOS**

## AVISO

Yo, FERMINA NIETO PIMENTEL,  
panameña, con Céd. 4-3-2376, vecina  
del Distrito de Arraiján; para dar cum-  
plimiento con lo que establece el Art.  
777 del Código de Comercio, por este  
medio hago del conocimiento público  
que he cerrado mi negocio denomina-  
do CASA IDEAL, que operaba con Lic.  
Comercial No. 6363, tipo "B".

FERMINA NIETO P.  
Céd. 4-3-2376

L-81195  
(Segunda publicación)

## AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo  
777 del Código de Comercio, informa-  
mos que, mediante Escritura Pública  
No. 912 de la Notaría Segunda del Cir-  
cuito de Colón, con fecha 22 de diciem-  
bre de 1981, informamos que la Socie-  
dad "Empresas Pérez Fernández, S.  
A." de la cual soy Representante Le-  
gal, compró el negocio denominado  
"Mueblería A.M. Benito", ubicado en  
Calle 16 Central No. 9-181.

Por EMPRESAS PEREZ FERNANDEZ  
S.A.

FERNANDO GONZALEZ IGLESIAS  
Representante Legal  
Cédula N-16-480

L-81238  
(Segunda publicación)

## AVISO

Yo, JOSE INOCENTE PIMENTEL  
ADAMES, panameño, con cédula de i-  
dentidad personal N-9-112-44, comer-  
ciante, casado; para dar cumplimiento  
con lo que establece el Art. 777 del  
Código de Comercio, por este medio  
hago del conocimiento público que he  
cerrado mi negocio denominado "MO-  
LINO JAVIER", que operaba con Licen-  
cia Industrial No. 1660.

JOSE INOCENTE PIMENTEL  
ADAMES, Céd. 9-112-44.

L-81192  
(Segunda publicación)

## AVISO

Yo, JOSE TITO SOTO SOTO, pana-  
meño, con Cédula de Identidad Perso-  
nal 8-186-136, comerciante, vecino  
de esta ciudad; para dar cumplimen-  
to con lo que establece el Art. 777 del  
Código de Comercio, por este medio  
hago del conocimiento público que he  
cerrado mi negocio denominado AL-  
MACEN EL SEMBRADOR, que opera-  
ba con Lic. 8 No. 17929 Tipo "B".

JOSE TITO SOTO SOTO,  
Céd. 8-186-136

L-81193  
(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 2.-

El suscrito Juez Tercero del Cir-  
cuito de Chiriquí, por este medio EM-  
PLAZA a FELIPE VEGA VILLARREAL, cuyas generales de Ley se  
expresarán más adelante y de paradero  
actual desconocido, para que den-  
tro del término de diez -10- días con-  
tados a partir de la publicación de es-  
te edicto, que habrá de hacerse por u-  
na sola vez en la Gaceta Oficial, más  
el de la distancia se presente perso-  
nalmente a notificarse del Auto de  
primera instancia dictado en su con-  
tra.

"JUEZ TERCERO DEL CIR-  
CUITO DE CHIRIQUI, AUTO No. 404.,  
DAVID, treinta -30- de septiembre de  
mil novecientos ochenta -1980-".

VISTOS: .....  
Por tanto, quien suscribe, Juez  
Tercero del Circuito de Chiriquí, ad-  
ministrando justicia en nombre de la  
República y por autoridad de la Ley,  
ABRE CAUSA CRIMINAL contra FE-  
LIPES VEGA VILLARREAL, varón, pa-  
nameño, casado, 21 años de edad, na-  
tural de la ciudad de David y con re-  
sidencia en El Centro Arraibá, hijo de Fe-  
lipe Vega y Emma Villarreal, cursó el  
60 grado, nació el 20 de diciembre de  
1958, agricultor, con cédula No. 4-125-  
1810, por infractor de normas loca-  
les contenidas en el Capítulo II, Ar-  
tículo XII, del Libro II, del Código Penal,  
o sea por el delito genérico de lesio-  
nes Personales y mantiene orden de la  
detención, apartada por el funcionario  
de instrucción.

El juicio queda abierto a pruebas  
por el término común de tres -3- días  
para que las partes presenten las que  
estimen convenientes a sus intereses.

Proveya el enjuiciado los medios e-  
conómicos de su defensa.

Cópiese y notifíquese: (Fdo.) El  
Juez Licdo. N. Caballero J. (Fdo) A.  
Candanedo S., Secretario.

"JUEZ TERCERO DEL CIR-  
CUITO DE CHIRIQUI, DAVID, veinte  
-20- de enero de mil novecientos o-  
chenta y uno -1981-".

En virtud de que a la fecha se des-  
conoce el paradero del sindicado Feli-  
pe Vega Villarreal, este Tribunal or-  
dena notificar el Auto de proceder, en  
la forma establecida por la ley.

Notifíquese: (Fdo) El Juez Licdo.  
Nelson B. Caballero J. (Fdo) El Se-  
cretario A. Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal empla-  
zamiento al procesado Felipe Vega Vi-

Harreal, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación hoy 26 de enero de 1981.

El Juez:

(Fdo) Licio, Nelson B. Caballero J.  
Juez 3o. del Cto., de Chiriquí.

(Fdo) Alcides Candanedo S.,  
Secretario.

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original. David, 27 de enero de 1981.

Alcides Candanedo S.  
Secretario

(Oficio 79)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

La suscrita Juez Primero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, CITA, LLAMA Y EMPLAZA A ADONAY CORTEZ MORENO, cuyo actual paradero sedesconoce, para que en el término de DIEZ DIAS, más el de la distancia, contados a partir de la notificación de este edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de sentencia, dictada en su contra y que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL La Chorrera, septiembre dieciséis de mil novecientos ochenta y uno. ---

VISTOS: .....

Por todo lo anteriormente expuesto, la que suscribe, JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, Provincia de Panamá, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ADONAY CORTEZ MORENO, varón, panameño, casado, conductor de vehículo a motor nacido el 21 de octubre de 1950 en Chorrerita, Penonomé, cursó el sexto grado de Escuela Primaria, con residencia en Chorrerita, hijo de Felicitó Cortés y Ceia Moreno, con cédula de Identidad Personal No. 2-80-164, a la pena de SEIS MESES DE ARRESTO, como infractor del artículo 322 del Código Penal, inciso 2, o sea por el delito de Lesiones Personales por imprudencia, los cuales deberá cumplir en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales. --- Ordénese la detención y captura del procesado ADONAY CORTEZ MORENO, para que entre a cumplir la pena impuesta; por lo que se oficiará a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones, para que hagan efectiva su captura y detención. --- Fundamento de Derecho: Artículo 322, inciso 2, del Código Penal y artículo 2153 y 2156. --- Notifíquese y complácese. --- (FDO) BLANCA A. AMORES G. JUEZ PRIMERO MUNICIPAL. --- (Fdo) MAURA G. DE RAMOS Secretaria. --- .....

Se advierte al enjuiciado ADONAY CORTEZ MORENO, que si no compareciere dentro del término expresado esta notificación surtirá todos los efectos legales y su opinión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebelía.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana de hoy veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación.

BLANCA A. AMORES G.  
(Fdo) JUEZ PRIMERO MUNICIPAL

MAURA G. DE RAMOS  
(Fdo) SECRETARIA

(L-746)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 25

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA A ROBERTO RAMON ADAMES WITTGREEN, cuyas generales de ley, se expresaran más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este edicto que deberá de ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del Auto de proceder dictado en su contra por el delito de Apropiación Indebida en perjuicio de Distribuidora Chiricana Unida S.A. Dicho Auto en su parte resolutive dice:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI Auto No. 334. --- DAVID, siete (7) de diciembre de mil novecientos setenta y seis -1976-.

VISTOS: .....

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROBERTO RAMON ADAMES WITTGREEN, con cédula de identidad personal No. 4-55-945, Seguro Social No. 91-3853, soltero, cuyas otras generales son desconocidas, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Vo, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Apropiación Indebida, y mantiene la orden de detención impartida contra este por el funcionario de instrucción.

El juicio queda abierto por el término común de tres (3) días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Se ordena notificar esta resolución judicial al sindicado Roberto Ramón Adames Wittgreen, en los términos establecidos por la ley.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Cópiese y notifíquese: --- El Juez: --- (Fdo) NBC Caballero J. --- Licio, Nelson B. Caballero J. --- (Fdo) A. Candanedo S. --- Alcides Candanedo S. --- Secretario. ---

Y, para que sirva de formal notificación al procesado ROBERTO RAMON ADAMES WITTGREEN, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos setenta y seis -1976-.

El Juez:

(Fdo) Licio, Nelson B. Caballero J.

(Fdo) Alcides Candanedo S.,  
Secretario.

Certifico que todo lo anterior, concuerda fielmente con sus originales. DAVID, veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos setenta y seis -1976-.

Alcides Candanedo S.,  
Secretario

(No. 667)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 20. ---

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

#### CITA Y EMPLAZA

A ORLANDO TORRES LANZA, varón, panameño, casado, nacido el 2 de enero de 1945, hijo de Aurelio Torres y Cecilia Lanza de Torres, cédula No. 8-140-224, residente en Juan Díaz, Nueva Concepción, casa No. 722-1, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL. --- PANAMA, SIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA. ---

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS, DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Previa Reforma del fallo consultado, impone a ORLANDO TORRES LANZA, generales conocidas, la pena principal de dieciocho (18) meses y veinte (20) días de reclusión, como responsable del delito de "falsedad en perjuicio de la Empresa Acero Panamá S.A., y Díaz y Guardia S.A., y lo confirma en todo lo

demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.  
(Fdo) Licio, Francisco Zaldívar.- Juez  
Noveno del Circuito, (con SALVA-  
MENTO DE VOTO).

(Fdo) Licio, Andrés Almendral.-  
Juez Décimo del Circuito.- (Fdo) Licio,  
Florencio Bayard.- Juez Décimo  
Primero del Circuito.

(Fdo) Licio, Albino Alain T.- Juez  
Sexto del Circuito.

(Fdo) Licio, Manuel Batista S.- Juez  
Séptimo del Circuito.

(Fdo) Licia, Sandra T. Huertas de  
Icaza.- Juez Octavo del Circuito.

(Fdo) Alberto A. Chacón R.- Secre-  
tario.

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.** -  
Panamá, trece de enero de mil nove-  
cientos ochenta y uno.

El Tribunal de Apelaciones y Con-  
sultas del Circuito de Panamá, median-  
te resolución de 7 de noviembre de 1980  
previa reforma del fallo emitido por  
este Juzgado, el cual fuera consultado,  
IMPONE a ORLANDO TORRES LAN-  
ZA, de generales conocidas, la pena  
principal de DIECIOCHO MESES Y  
VEINTE DÍAS DE RECLUSIÓN, como  
responsable de los cargos que se de-  
dujeron en los autos de proceder.

En consecuencia, notifíquese a las  
partes lo resuelto por el Superior y ofi-  
ciase lo pertinente para los efectos  
de la ejecución de la pena corporal.

Notifíquese,  
El Juez (Fdo) Licio, Antonio Guardia  
Oses.- El Secretario (Fdo) Gerardo  
Carrillo G.

Se advierte al emplazado ORLAN-  
DO TORRES LANZA, que si dentro del  
término señalado no compareciere al  
Tribunal, esta notificación surtirá to-  
dos sus efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de  
la República, y a las autoridades del  
Orden Judicial y Político, el deber en  
que están de denunciar el paradero del  
emplazado y cooperar en su captura,  
so pena de ser juzgados como encubri-  
dores por el delito que se le persigue,  
si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo  
las excepciones del Artículo 2008 del  
Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al em-  
plazado lo que antecede, se fija el pre-  
sente edicto en lugar visible de la se-  
cretaría del Tribunal, hoy, veintiocho  
(28) de enero de mil novecientos ochen-  
ta y uno (1981), a las diez de la maña-  
na; y, copia del mismo se remite en la  
fecha al señor Director de la Gaceta  
Oficial, para los efectos de su publica-  
ción.

El Juez,  
(Fdo) Licio, Antonio Guardia Oses.

El Secretario,  
(Fdo) Gerardo Carrillo G.

Certifico que todo lo anterior es fiel  
copia de su original.

Gerardo Carrillo G.-  
Secretario

(Oficio 109)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 24.-

El suscrito Juez Sexto Municipal del  
Distrito de Panamá, por medio del pre-  
sente edicto,

#### CITA Y EMPLAZA A

PEDRO ROGELIO DE GRACIA NU-  
ÑEZ, varón, panameño, nacido el 13 de  
mayo de 1913, cedula 8AV-17-21, hi-  
jo de Leopoldo De Gracia e Istmeña Ni-  
ñez, residente en Santa Librada, casa  
No. C-27, quinta etapa, y de paradero  
actual desconocido, para que dentro del  
término de diez (10) días hábiles, más  
el de la distancia, contados a partir de  
la única publicación de este edicto en  
la Gaceta Oficial, se presente perso-  
nalmente a notificarse de la sentencia  
de segunda instancia, dictada por el  
Tribunal de Apelaciones y Consultas  
del Circuito de Panamá, Ramo Penal,  
y cuya parte resolutive dice así:

**"TRIBUNAL DE APELACIONES Y  
CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PA-  
NAMA.- DE LO PENAL.- PANAMA,  
DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIE-  
TOS OCHENTA.**

En razón de lo expuesto, el Tribu-  
nal de Apelaciones y Consultas, admini-  
strando justicia en nombre de la Repu-  
blica y por autoridad de la Ley, Re-  
forma la sentencia consultada, en el  
sentido de condenar a Pedro Rogelio  
De Gracia Núñez a la multa de B/.240,  
00 a favor del Erario Nacional con ba-  
se en el acápite b) del Art. 322 del  
Código Penal y además al pago de las  
costas procesales causadas por su re-  
beldeza, y lo confirma en lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.  
(Fdo) Licia, Sandra T. Huertas de  
Icaza.- Juez Octavo del Circuito.

(Fdo) Licio, Francisco Zaldívar S.  
Juez Noveno del Circuito.

(Fdo) Licio, Andrés A. Almendral  
C.- Juez Décimo del Circuito.

(Fdo) Licio, Florencio Bayard.-  
Juez Décimo Primero del Circuito.

(Fdo) Licio, Albino Alain T.- Juez  
Sexto del Circuito.

(Fdo) Licio, Manuel Batista S.-  
Juez Séptimo del Circuito.

(Fdo) Rosario A. de Jiménez.- Se-  
cretaria.

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.** - Pa-  
namá, veintiséis de mayo de mil nove-  
cientos ochenta.

El Tribunal de Apelaciones y Con-  
sultas del Circuito de Panamá, Ramo  
Penal, mediante Resolución de fecha  
diez (10) de abril del presente año, -  
REFORMA la sentencia proferida por  
este Juzgado el 6 de septiembre de  
1979 (fs. 44-47) y la cual fuera a esa  
Superioridad en grado de Consulta, en  
el sentido de condenar a "Pedro Roge-  
lio De Gracia Núñez a multa de B/.240,  
00 a favor del Erario Nacional con ba-  
se en el acápite b) del art. 322 del Có-  
digo Penal y además al pago de las cos-  
tas procesales causadas por su rebel-  
deza y lo confirma en lo demás".

En consecuencia, notifíquese a las  
partes lo resuelto por el Superior; por

ejecutoriado, deseale cumplimiento a lo  
expuesto en la parte resolutive de la  
sentencia de segunda instancia.

Notifíquese,  
El Juez (Fdo) Licio, Cruz M.- El Srío  
(Fdo) Carrillo G.-"

Se advierte al emplazado PEDRO  
ROGELIO DE GRACIA NÚÑEZ, que si  
dentro del término señalado no com-  
pareciere al Tribunal, esta notifica-  
ción surtirá todos sus efectos legales.

Por lo tanto, para notificar al em-  
plazado lo que antecede, se fija el pre-  
sente edicto en lugar visible de la se-  
cretaría del Tribunal, hoy once (11) de  
junio de mil novecientos ochenta (1980)  
a las diez de la mañana, y copia del  
mismo se remite en la fecha al señor  
Director de la Gaceta Oficial, para los  
efectos de su publicación.

El Juez,  
(Fdo) Licio, Tomás Cruz Muñoz

El Secretario  
(Fdo) Gerardo Carrillo G.

**CERTIFICO QUE TODO LO ANTE-  
RIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGE-  
NAL.**

Gerardo Carrillo G.-  
Secretario

(Oficio 740)

El suscrito Juez Municipal del Dis-  
trito de Panamá, Ramo Penal, por me-  
dio del presente edicto,

#### CITA Y EMPLAZA A

AQUILES RODRIGUEZ, varón, pana-  
meño, trigueño, de 26 años de edad,  
cedulado bajo el No. 8-164-1408, hijo  
de Guadalupe Rodríguez y Petra Gor-  
dones, residente en Juan Díaz, Nueva  
Concepción, No. A-2, y de paradero  
actual desconocido, para que dentro  
del término de diez (10) días hábiles,  
más el de la distancia, contados a par-  
tir de la única publicación de este e-  
dicto en la Gaceta Oficial, se presente  
personalmente a notificarse del auto de  
enjuiciamiento dictado en su contra, cu-  
ya parte resolutive dice así:

**"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL-PA-  
NAMA, TREINTA DE OCTUBRE DE  
MIL NOVECIENTOS OCHENTA.**

Por lo expuesto, el suscrito Juez Sex-  
to Municipal de Panamá, administran-  
do justicia en nombre de la República  
y por autoridad de la Ley, ABRE CAU-  
SA CRIMINAL, contra AQUILES RO-  
DRIGUEZ, varón, panameño, trigueño,  
de 26 años de edad, cedulado bajo el  
No. 8-164-1408, hijo de Guadalupe Ro-  
dríguez y Petra Gordones, residente  
en Juan Díaz, Nueva Concepción, No.  
A-2, como posible infractor de las dis-  
posiciones contenidas en el Capítulo II,  
Título XII, Libro II del Código Penal,  
en perjuicio de Ricardo Phillips y se

ORDENA su inmediata detención preventiva.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Por ejecutoriado el presente auto, se abre el negocio a pruebas por el término de tres días, mismos con que cuentan las partes para presentar las que consideren necesarias a sus intereses.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial, párrafo segundo y Decreto de Gabinete 283 de 1970. Cópiese, Notifíquese y Cúmplase, El Juez (fdo) Licdo. Antonio Guardia Osés El Secretario (fdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte al emplazado AQUILES RODRIGUEZ, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político el deber en que están de denunciar el paradero del emplazado y cooperar en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación.

El Juez,

(Fdo) Licdo. Antonio Guardia Osés.

El Secretario

(fdo.) Gerardo Carrillo G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Gerardo Carrillo G.  
Secretario

(Oficio 946)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 38

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente edicto,

#### CITA Y EMPLAZA A

RUFINO RIVERA TROYA, de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

ce así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL. PANAMA, NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RUFINO RIVERA TROYA, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal, en perjuicio de María De los Santos Ortega; y se ORDENA su detención inmediata.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Por ejecutoriado el presente auto, se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días para que las partes aduzcan las que estimen convenientes a sus intereses.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, El Juez (fdo) Licdo. Antonio Guardia Osés. El Secretario (fdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte al emplazado RUFINO RIVERA TROYA, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de denunciar el paradero del emplazado y cooperar en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, seis (6) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las diez de la mañana, y, copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,

(fdo) Licdo. Antonio Guardia Osés

El Secretario,

(fdo) Gerardo Carrillo G.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Gerardo Carrillo G.  
Secretario

(Oficio 946)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 24

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto.

#### CITA Y EMPLAZA

A TOMAS SANCHEZ RODRIGUEZ, varón, panameño, de 29 años de edad, cedula número 8-148-777, hijo de Tomás De la Cruz y Rogelia de De la Cruz, residente en Vista Alegre, Arraiján, casa No. 93, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL. PANAMA, OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a TOMAS SANCHEZ RODRIGUEZ, varón, panameño, de 29 años de edad, cedula número 8-148-777, con seguro social No. 172-0289, residente en Vista Alegre, Arraiján, casa No. 93, hijo de Tomás De la Cruz y Rogelia de De la Cruz, de paradero actual desconocido, a la pena principal de CINCO MESES Y DIEZ DIAS DE RECLUSION, que deberá cumplir en el establecimiento penal que para tal fin designe el Organismo Ejecutivo, al pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía, como reo ausente del delito de "Falsedad" en perjuicio de Ana María De Jesús Rosales de Alveo.

Como quiera que se trata de reo ausente, remita se copia debidamente autenticada de la parte resolutive de esta sentencia al señor Director de la Gaceta Oficial, para su debida notificación mediante edicto emplazatorio. DERECHO: Artículos 17, 18, 24, 37, 60 y 237 del Código Penal; 2152, 2153, 2215, 2216, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial; y Decreto de Gabinete No. 206 del 28 de septiembre de 1971.

Notifíquese y Consúltese,

La Juez (fdo) Licda. Zoila Rosa Esquivel V.

El Sr. (fdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte a TOMAS SANCHEZ RODRIGUEZ, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de TOMAS SANCHEZ RODRIGUEZ y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

por lo tanto para notificar a TOMAS SANCHEZ RODRIGUEZ lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, cuatro (4) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Di-



rector de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,  
(fdo)  
Licda. Zoila Rosa Esquivel V.

La Secretaria Ad-Int.  
(fdo) Balbina C. de Salazar.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Balbina C. de Salazar  
Secretaria Ad-Int.

(Oficio 827)

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION REGIONAL No. 8,  
LOS SANTOS  
DEPARTAMENTO DE REFORMA  
AGRARIA

EDICTO No. 099

El Suscrito, Funcionario Sustancia-  
dor del Ministerio de Desarrollo Agro-  
pecuario, Departamento de Reforma A-  
graria, Región 8, en la Provincia de  
Los Santos, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor ORESTES BATISTA DOMINGUEZ, vecino del corregimiento de SANTO DOMINGO, distrito de LAS TABLAS y con cédula de identidad personal No. 7-44-195 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-178-81 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Has, con 9994,27 metros cuadrados, ubicadas en CAÑAFISTULO corregimiento de CAÑAFISTULO distrito de POCRI de esta provincia, cuyos linderos son:  
NORTE: Terreno de Everardo Acevedo  
SUR: Terreno de Ovidio Soriano  
ESTE: Terreno de Anastasio Cedeño.  
OESTE: Camino que conduce a La Palma y a Paritilla.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de POCRI y en el de la Corregiduría de CAÑAFISTULO y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en LAS TABLAS a los 14 días

del mes de DICIEMBRE de 1981.

MARILYN P. DE CASTILLO  
Secretaria Ad- Hoc

Ing. EUSTORGIO MEDINA B.  
Funcionario Sustanciador

(L012145)  
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 4 COCLE

EDICTO No. 139-81

El Suscrito Funcionario Sustancia-  
dor de la DIRECCION NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA MIDA. Región

No. 4, COCLE, AL PÚBLICO.

**HACE SABER:**

Que la señora VILMA OBDULIA CAMARGO SANTAMARIA vecino del corregimiento de CAÑAVERAL, distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-56-737 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 has - 3429,72 hectáreas, ubicadas en ALTO DE LA BURILLA corregimiento de CAÑAVERAL distrito de PENONOME de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Jacinto Castillo y Encarnación Trujillo.  
SUR: Camino de 10,00 Mts. de ancho  
ESTE: Carretera que conduce de Cermeño a Santa María.  
OESTE: Camino de 10,00 Mts. de ancho

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, o en la Corregiduría de Cañaveral y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del CODIGO AGRARIO.

Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de diciembre de 1981.

ROSA E. RICORD  
Sria. Ad. Hoc.

ALFREDO PEREIRA T.  
Funcionario Sustanciador

(L078725)  
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA  
AGRARIA  
CHIRIQUI

EDICTO No. 211-81

El Suscrito Funcionario Sustanciador  
del Departamento de Reforma Agraria  
en la Provincia de Chiriquí, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor HUMBERTO ANTONIO CAMARANO GARGANO, vecino del corregimiento de DAVID, distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 9-22-429, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-18426, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 has, con 1060,60 Mts 2, ubicada en SAN ANDRÉS, corregimiento de SAN ANDRÉS, distrito de BUGABA, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre  
SUR: Humberto Antonio Camarano Representante legal de ganadera La Victoria S.A., servidumbre.  
ESTE: Línea Férrea de Gómez a San Andrés.  
OESTE: Miguel Rivera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA, o en el de la Corregiduría de SAN ANDRÉS, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 23 días del mes de diciembre de 1981.

Agrm. MARIO A. LARA S.  
Funcionario Sustanciador

Esther Ma. Rodríguez de Saldaña  
Secretaria Ad - Hoc.

(L081286)  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 43

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

**CITA Y EMPLAZA**

A ANGEL DARIO ESQUIVEL GUZMAN, varón, panameño, casado, conductor, de 42 años de edad, cedula bajo el No. 8-124-531, hijo de Antonio Esquivel y Sebastiana Guzmán, residente en Calle 25 este, Calidonia, casa No. 5-25, apartamento 5B, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente

personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y cuya parte resolutoria dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL. PANAMA, VEINTIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

Por las consideraciones expuestas el suscrito Juez Sexto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANGEL DARIO ESQUIVEL GUZMAN, varón, panameño, casado, conductor, de 42 años de edad, cedula bajo el No. 8-124-531, hijo de Antonio Esquivel y Sebastiana Guzmán, residente en Calle 25 Este, Calidonia, casa No. 5-25, apartamiento 8B y se ORDENA su detención preventiva, como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, en perjuicio de la Estación Universidad S.A. Asimismo se declara extinguida la acción penal en cuanto a la persona de RAMIREZ ARAUZ MARTINEZ, quien falleció el 17 de febrero de 1980 (fs. 48).

Provea el enjuiciado Esquivel Guzmán los medios de su defensa.

Por ejecutoriado el presente auto, se abre el presente negocio al término de pruebas por tres días mismos con que cuentan las partes para presentar las que convengan a sus intereses.

Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y 82 del Código Penal, Decreto de Gabinete 285 de 1970.

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase. El Juez (fdo.) Licio, Antonio Guardia Oses. El Secretario (fdo.) Gerardo Carrillo G.

Se advierte al emplazado ANGEL DARIO ESQUIVEL GUZMAN, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaran, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar el emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, seis (6) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,

(fdo.)

Licio, Antonio Guardia Oses.

El Secretario

(fdo.)

Gerardo Carrillo G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Gerardo Carrillo G.  
Secretario

(Oficio 949)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 9-P

LA JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, por medio del presente Edicto al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a CORINA FUENTES QUINTERO, por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Miriam Santana Núñez, se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, Bocas del Toro, doce (12) de junio de mil novecientos ochenta y nueve -1979-

En vista del informe anterior, procédase a citar a la enjuiciada por Edicto Emplazatorio.

Notifíquese. La Juez, (fdo.) Licio, Maira del C. Prados F. La Secretaria (fdo.) Josefina Díaz S.

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO PENAL, AUTO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 60-P, Bocas del Toro, diecisiete -17- de julio de mil novecientos ochenta y ocho -1978-

VISTOS:

En consecuencia, la Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra CORINA FUENTES QUINTERO, mujer, panameña, soltera, criada de oficios domésticos, natural de Guagaba (Chiriquí) mayor de 26 años, hija de Rafael Fuentes y Sergio Quintero con estudios hasta el tercer grado, con residencia en Escuela "17" frente a la Planta de Molde, con cédula 4-117-175, por infractor del Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de lesiones personales.

La sindicada debe proveer los medios de su defensa, si no cuenta con medios económicos para ello, se le nombrará el Defensor de Oficio.

De TRES (3) días cuentan las partes para aducir las pruebas que tengan.

Envíese la nota correspondiente al señor Domingo Martínez, varón, panameño, soltero, con cédula 4-253-823, con residencia en Finca Soara que presente a su fiada a notificarse de este auto de proceder.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial. -- Cópiase notifíquese. -- La Juez (fdo.) Licio, Maira del C. Prados F. -- La Secretaria, (fdo.) Josefina Díaz S.

En atención a lo que dispone el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 112 de 22 de abril de 1969 y 310 de 10

de septiembre de 1970, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece (13) de junio de 1979, a las tres (3:00) de la tarde, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de este AUTO dictado en su contra por el delito de Lesiones Personales, en perjuicio de Miriam Santana Núñez y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

La Juez,  
(fdo.) Licio, Maira del C. Prados F.

La Secretaria,  
(fdo.) Josefina Díaz S.

Lo escrito anterior es fiel copia de su original.

Bocas del Toro, 5 de noviembre de 1980

Josefina Díaz S.  
Secretaria Ramo Penal  
(Oficio 205)

#### AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de ALGUACIL EJECUTOR, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que dentro del juicio de Lanzaamiento con Retención de Bienes promovido por INMOBILIARIA ISTMEÑA, S. A. contra CARLOS ARTURO SAENZ se ha señalado al día seis -6- de enero de mil novecientos ochenta y dos, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se vendan en pública subasta los bienes remanidos que a continuación se detallan:

1. máquinas de escribir marca "IBM" eléctrica, de 1.3 emperios, evaluados en B/100.00 cada una;
2. archivadores de cuatro gavetas, marca "STEELCASE", color gris, evaluados en B/45.00 cada uno;
3. escritorio de metal y base de fórmica chocolate con tabilla para máquina y patas de cromo, evaluado en B/40.00;
3. escritorios de metal, color gris, de seis gavetas grandes y una pequeña al centro, con vidrio en su base, evaluados en B/60.00 cada uno;
2. escritorios color manzanilla, de tres gavetas y base de vidrio, adherida a la mesa de igual color, con dos gavetas y base de vidrio, evaluados en B/50.00 cada uno;
1. escritorio de metal gris y fórmica chocolate, patas de cromo, una gaveta grande y otra mediana, evaluado en B.20.00;
1. escritorio de metal gris, de tres gavetas medianas y una grande, con base de fórmica, evaluado en B/30.00;
3. sillas de metal y vinil color crema, con antebracos, deterioradas en el vinil, giratorias, evaluadas en B/5.00 cada una;
4. sillas de metal y vinil color crema,

con brazos, evaluadas en B/10.00 cada una;

- 1 silla ejecutiva, giratoria, de madera y vinil color negro, un poco deteriorada, evaluada en B/25.00;
- 2 sillas de madera y vinil color negro, en buen estado, evaluado en B/15.00 cada una;
- 1 sofá de vinil color negro, en buen estado, mediano, evaluado en B/25.00;
- 1 máquina de hacer cheques, marca

"PAYMASTER", manual, Serie X-550, evaluada en B/60.00.

Servirá de base para el remate la suma de NOVECIENTOS BALBOAS (B/900.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras 2/3 partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento (5o/o) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán las propuestas, y desde esta hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación de los bienes a rematarse al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión de labores en los Despachos públicos decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo remate al postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5 o/o del avalúo dado a los bienes exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito." Viciado una vez al remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsecuentes postores que para sus posturas sean admisibles, consignar el 20 o/o del avalúo dado a los bienes a remata, exceptuando al caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

(Fdo.) Secretaria,  
Gloria I. Herrera Cohen.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 17 de diciembre de 1981.

GLORIA HERRERA COHEN,  
Secretaria.

"REPUBLICA DE PANAMA"  
"MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO" DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA, REGION No. 3 HERRERA

OFICINA REFORMA AGRARIA - HERRERA

EDICTO 090-1981

El suscrito funcionario sustancia-

dor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, del departamento de Reforma Agraria, Región No. 3 Herrera al Público "hace saber".

Que el señor Gerardo González Rodríguez vecino del corregimiento de Chupampa del distrito de Santamaría portador de la cédula de identidad personal No. 6-13-671 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región No. 3 Herrera, mediante solicitud No. 6-1072 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 2Has - 4130,36 M2, hectáreas, ubicadas en El Limón del corregimiento de Chupampa del distrito de Santamaría de esta provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de El Limón a Chupampa y La Arena, Gilberto Castro Verde, Cesar Díaz y Tomás Guevara.

SUR: Cecilio Díaz Mitre.

ESTE: Carretera Oca Chupampa.

OESTE: Encarnación Mitre, Cecilio Díaz Mitre y Gregoria Cruz.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santamaría y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 10 días del mes de diciembre de 1981.

FELIPE A. UREÑA S.  
Funcionario Sustanciador

ESTHER C. DE LOPEZ  
Secretaria Ad-Hoc,  
L 180048  
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 3 HERRERA

Oficina Herrera- Región No. 3  
Edicto 091-1981.

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, del Departamento de Reforma Agraria, Región 3 Herrera, al público.

HACE SABER:

Que el señor JUAN BAUTISTA VEGA ESCOBAR vecino del Corregimiento de PEÑAS CHATAS Distrito de OCU portador de la cédula de identidad personal 6-25-237 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Zona No. 3, Herrera, mediante solicitud 6-3116 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 9 has más 324,65 M2 hectáreas ubicadas en del corregimiento de PEÑAS CHATAS, del Distrito de OCU de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE FRANCISCO OSORIO RAMOS Y TOMÁS GONZÁLEZ OSORIO.

EDITORA RENOVACION, S. A.

SUR: CALLEJON AL POZO "LA PETRA".

ESTE: CARRETERA DE OCU A LA CARRETERA PANAMERICANA, LUIS OSTE: GONZALEZ Y JORGE ESPINOSA.

OESTE: FRANCISCO OSORIO RAMOS Y CALLEJON AL POZO "LA PETRA"

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de OCU y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días, a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 10 días del mes de diciembre de 1981.

FELIPE ALEXIS UREÑA S.  
Funcionario Sustanciador

ESTHER C. DE LOPEZ.  
Secretaria Ad-HOC  
(L67,4135  
Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio Emplaza a CARMENDO LÓPEZ WORRELL, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de Divorcio que en su contra ha interpuesto el señor RALPH LLOYD LINDO.

Se advierte a Emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para su debida publicación legal, hoy 30 de noviembre de 1981.

Lindo, Francisco Zaldívar S.  
El Juez.

Ricardo Lezcano C.  
El Secretario.

L081129  
Única publicación